



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS OGAA	
FOLIO:	0002
	Números
	Letras

INFORME N° 848-2004-MEM-AAM/LS/LV/AL/FV

AL : Director General de Asuntos Ambientales Mineros

ASUNTO : Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Mina Pampamali de Compañía Minera Pampamali S.A.

REFERENCIA : Escrito N° 1452040
Escrito N° 1455257
Escrito N° 1399979

FECHA : 09 de diciembre de 2004

Señor Director:

Vistos los escritos de la referencia, cumplimos con informarle lo siguiente:

Compañía Minera Pampamali S.A. (CMP), con fecha 11 de febrero de 2003, presentó al Ministerio de Energía y Minas (MEM) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) de la Mina Pampamali, para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-202-EM y la Ley N° 27651.

UBICACIÓN

El yacimiento polimetálico de la Mina Pampamali se encuentra en la región sur-central del Perú. Políticamente se ubica en el paraje Pampamali distrito de Seclla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO

El área del Proyecto Pampamali se caracteriza por presentar una geomorfología irregular con zonas altas escarpadas y zonas de elevaciones suaves, el relieve es del tipo cordillerano, con valles y secciones en forma de "U". Su altitud está comprendida entre los 4 200 a 4 600 m.s.n.m.

El clima es de tipo puna con temperaturas generalmente frías (Boreal), clasificación de W. Koper, con variaciones dentro de las horas del día, la temperatura media máxima es de 12 °C. La temperatura mínima es de 5 °C.

El área del proyecto pertenece ecológicamente a la zona alto andina (sector oeste del Río Mantaro). Debido a las temperaturas constantemente bajas, tanto las plantas nativas como las domesticadas alcanzan poco desarrollo. Con respecto a la flora del lugar, el pasto natural conocido como pajonal de puna es el más abundante y hay presencia de algunas cactáceas pequeñas.

Con respecto al tema socioeconómico, se indica que el proyecto minero Pampamali generará nuevos puestos de trabajo, arreglo de carreteras, de las escuelas y la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Municipalidad, además de mejorar los ingresos de las familias de los trabajadores contratados.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE

El proyecto Mina Pampamali consiste en la operación minera para extraer 60 000 TM/año de plata, plomo, zinc, cobre y oro. Este proyecto comprende la explotación minera en una extensión de 1 000 Has.

Las características de la Mina Pampamali son las siguientes:

Sistema de explotación	:	Subterráneo, corte y relleno ascendente
Reservas Minerales	:	
		(Vetas Melita y Victoria) :13 197 TM
		Mineral Prospectivo
		(Vetas Melita y Victoria) : 12 670 TM
		Mineral Potencial
		(V. Melita, Vict. y Gav.) : 509 000 TM
		Total mineral potencial : 1 250 000 TM
Vida de la Mina	:	20 años

El yacimiento Pampamali está constituido por vetas polimetálicas emplazadas dentro de una zona diorítica - granodiorítica y controlados por fallas de rumbo norte a N 50° W. La longitud de los afloramientos de las vetas fluctúan entre los 100 m a 2 000 m con anchos de las vetas que varían de 0.20 m a 1.50 m.

Los minerales que se obtengan del proyecto polimetálico Pampamali serán beneficiados en la Planta Concentradora Pampamali, que tendrá una capacidad de tratamiento de 200 TM/día, aplicando el sistema de concentración diferencial para obtener concentrados de plomo y zinc.

El depósito de relaves tendrá una vida probable de 8.5 años, de acuerdo a sus dimensiones y considerando un total de 156 TMD o 100 000 m³ de relaves.

Asimismo, se han establecido 10 puntos de monitoreo, siendo 8 de calidad de aguas y efluentes líquidos y 2 para calidad de aire, con la finalidad de reducir y controlar la acción de los agentes contaminantes.

Las reservas minerales probado - probables totalizan 13 197 TM con leyes de 4.11% Pb, 9.37% Zn, 10.80 oz Ag/TM y 0.121 oz Au/TM; el mineral prospectivo alcanza a 12 670 TM; el mineral potencial alcanza a 509 000TM y 1 250 000 TM corresponden a 26 vetas que se ubican dentro de la concesión minera.

La vida de la mina, considerando un mineral potencial de 1 250 000TM, alcanzará 20 años; si se considera el mineral potencial de 500 000 TM, alcanzará 8 años.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

EFFECTOS PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DGAA	
FOLIO:	000003
	Números
	Letras

Se indica que existen puntos (fuentes) donde se generarán impactos en el ambiente, entre ellos:

- Cancha de desmonte - bocaminas (Nv. 4450, 4475 y 4515),
- Efluentes - bocaminas (Nv. 4450, 4475 y 4515),
- Aguas de escorrentía,
- Campamento ,
- Depósitos de desmonte,
- Manipulación de cilindros de combustibles líquidos, y
- Tránsito de vehículos.

CONTROL Y MITIGACIÓN DE EFECTOS

Las principales medidas de manejo ambiental planteadas son las siguientes:

- El material del desmonte será acumulado en las plataformas previamente acondicionadas en la superficie. Este material será controlado periódicamente mediante la toma de muestras.
- Los efluentes provenientes de las bocaminas serán tratados en los pozos de sedimentación y controlados periódicamente.
- Las aguas de afloramiento y de escorrentía serán muestreadas y analizadas periódicamente.
- Los desechos sólidos tanto industriales como domésticos serán depositados en la zona del relleno sanitario y los efluentes líquidos domésticos en silos.
- En los depósitos de desmonte, las aguas de escorrentía y filtración serán canalizadas exteriormente para evitar que se generen aguas ácidas, con pozos de sedimentación para su tratamiento final.
- Los cilindros de combustible líquido serán construidos en una loza de concreto impermeabilizado con un sistema de drenaje que conduzca a un pozo de acumulación para su tratamiento final.
- Para los vehículos se utilizarán muflas en buenas condiciones en los tubos de escape. Las medidas de control y reducción a la contaminación sonora se deberán realizar con dispositivos de protección (uso de orejeras, auriculares y tapones de algodón).

OBSERVACIONES

Luego de evaluar el documento de la referencia los suscritos encuentran las siguientes observaciones:

1. La empresa no ha cumplido con presentar los Resúmenes Ejecutivos del EIASd de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la R.M. N° 596-2002-EM/DM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

2. La empresa no ha cumplido con presentar dos copias del EIASd a la Municipalidad más cercana al área del proyecto de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 596-2002-EM/DM.
3. No se ha incluido dentro del marco normativo del EIASd los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, D.S. N° 074-2001-PCM, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, D.S. N° 057-2004-PCM, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido, D.S. N° 085-2002-PCM, el Decreto Supremo que establece el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias, D.S. N° 042-2003-EM, y la Ley de Cierre de Minas, Ley N° 28090.
4. No se ha determinado claramente el área de influencia directa e indirecta del proyecto, precisando los criterios para definir la misma. Asimismo, no se ha incluido un plano donde se ubique el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
5. No se indica el área que ocupará cada uno de los componentes del proyecto minero. Asimismo, no se detalla acerca de cada componente de la mina (número de bocaminas, número de depósito de desmontes, depósito de relaves, etc.).
6. No se presentan las coordenadas UTM y características de las estaciones meteorológicas de las cuales se obtuvo la información correspondiente a las condiciones meteorológicas del área.
7. No se presenta la siguiente información:
 - Ubicación cartográfica de todas las fuentes de agua involucradas (superficiales y subterráneas, incluyendo los pasivos ambientales existentes).
 - Puntos de monitoreo con sus respectivas coordenadas UTM, parámetros físico químicos (CE, TDS, TSS, T °C, fecha, hora, nombre del ejecutor).
 - Ubicación de los diferentes componentes del proyecto dentro de las correspondientes microcuencas hidrográficas con el fin de establecer la interrelación entre el proyecto y las fuentes de agua.
 - Esquemas hidráulicos para interceptar la escorrentía que converge hacia la presa de relaves y el botadero.
 - Información en relación a las características de la presa de relaves para interceptar los flujos de drenaje así como posibles fugas a través de su lecho.
 - Información hidrológica: descargas máximas de los cursos de agua, relacionados con la ubicación de las principales instalaciones del Proyecto (Presa de relaves, depósito de desmontes, etc.); para periodo de retorno de 100 años.
8. No se presenta información sobre la profundidad de la napa freática correlacionada con los diferentes niveles de minado.
9. No se indica si dentro del área del proyecto hay presencia de pasivos ambientales, en cuyo caso se debería indicar la responsabilidad de los mismos y las medidas a ser implementadas para su rehabilitación.
10. Los valores de referencia con los que se deben comparar los resultados de calidad ambiental del aire en las estaciones a barlovento y sotavento del área de operaciones son los establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM y no en la R.M. N° 315-96-EM/VMM, la cual no se encuentra vigente para operaciones que se inicien después del año 2001.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DGAA	
FOLIO:	000004
	Numeros
	Letras

11. No se presentan los resultados de laboratorio completos de los monitoreos de calidad de aire realizados en el área de estudio (a barlovento y sotavento).
12. El monitoreo de calidad de aire en cada estación de muestreo se realizó durante 2 días (del 30 al 31 de julio de 2002 a barlovento y del 31 de julio al 01 de agosto de 2004 a sotavento). Esta información no cumple con los requisitos establecidos en el protocolo de monitoreo de calidad de aire y emisiones del sector minería del Ministerio de Energía y Minas, no siendo representativa del área de estudio. Por tanto, y teniendo en cuenta que el proyecto involucra trabajos de chancado, se considera necesario realizar un modelamiento de la calidad del aire, con el fin de estimar la calidad de aire ambiental durante la etapa de operación del proyecto.
13. No se precisa la densidad de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia de la mina, así como el índice de biodiversidad del área. Del mismo modo, no se indica si alguna de las especies encontradas se encuentra en estado de amenaza, de acuerdo a la categorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
14. No se incluye información con respecto a las especies biológicas acuáticas en los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto. Se indica que hay presencia de peces, como truchas, en el río Cocanmayo; al respecto, no se indica si existen poblaciones humanas que consuman estas especies y si el desarrollo de actividades mineras afectaría a las mismas.
15. No se precisa el tiempo de vida útil de la mina, puesto que se indica en la página 4 del EIASd que será de 10 años, luego que será de 8 años y posteriormente, en la página 25, que será de 20 años.
16. En caso sea necesario drenar la mina, no se indica si se realizará por bombeo o por gravedad.
17. No se presentan los resultados de los análisis de laboratorio de mineralogía del material a ser explotado, que sustenten lo expuesto en la página 28 del EIASd.
18. No se presenta la caracterización de los minerales y desmontes de mina, así como del material a ser dispuesto en el depósito de relaves.
19. No se indica cuáles son las condiciones de estabilidad física que tendrán los relaves en el depósito.
20. No se precisa el tipo y cantidad de los insumos, materiales y productos químicos necesarios para el desarrollo de operaciones.
21. No se indica dónde se almacenarán los materiales y productos químicos a ser utilizados y las características de estos almacenes. Asimismo, no se presentan las hojas MSDS de estos productos.
22. Se indica que los desmontes se almacenarán temporalmente en áreas cercanas a las bocaminas y diseñadas para tal fin. Al respecto, no se presenta la ubicación y características de las áreas donde se almacenarán estos desmontes y no se precisa el tiempo considerado como "temporal"; asimismo, no se indica cuáles serán las características de estabilidad física a ser consideradas.
23. No se presentan los resultados de las pruebas de balance ácido base (ABA) para conocer si el material a ser extraído es potencial generador de drenaje ácido.
24. No se sustenta en el EIASd la no existencia de problemas de filtraciones de agua en temporada de lluvias ni se indica cómo se evitará la contaminación del medio

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**

ambiente y del agua subterránea por debajo del depósito de desmonte y depósito de relaves (de existir potencial de drenaje ácido).

25. No se indica si el depósito de relaves tendrá descarga de efluentes líquidos a cuerpos receptores, en cuyo caso debería precisarse su tratamiento y la calidad del mismo antes de la descarga.
26. No se indica cuál será el consumo de agua a ser utilizada en las actividades mineras y domésticas y de dónde provendrá la misma. En caso de hacer uso de cuerpos naturales se deberá contar con la autorización correspondiente del Administrador Técnico del Distrito de Riego (ATDR).
27. No se presenta el estudio de análisis de alternativas para determinar la ubicación del depósito de relaves y depósito de desmontes en el área, incluyendo la metodología utilizada para el desarrollo del mismo.
28. No se indican cuáles son los principales lugares de interés humano en el área de influencia del proyecto. Asimismo, es necesario que la empresa cuente con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) otorgado por el Instituto Nacional de Cultura (INC) antes del inicio de actividades.
29. No se indica cuál será el manejo que recibirán los suelos contaminados con derrames de grasas y/o aceites.
30. No se incluye en el EIA sd una evaluación de los impactos ambientales a ser ocasionados por el proyecto. La empresa debió utilizar una metodología de identificación y evaluación de los impactos potenciales ambientales del proyecto, para ello se recomienda utilizar la "Guía para Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados", la cual se encuentra publicada en la página web del Ministerio (www.minem.gob.pe) y en la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de la zona del proyecto (Huancavelica).
31. No se presenta un análisis adecuado de los impactos sociales, siendo necesario evaluarlos, describirlos y obtener así un plan de manejo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

NATURALEZA DEL IMPACTO:

- **probabilidad de la ocurrencia:** probabilidad de que un factor socio-económico varíe como resultado de un proyecto minero,
- **personas impactadas:** alcance del impacto entre los diversos grupos de interés locales,
- **extensión demográfica:** alcance poblacional del impacto y
- **duración:** identificación de los impactos en el tiempo de corto y largo plazo e impactos permanentes.

GRAVEDAD:

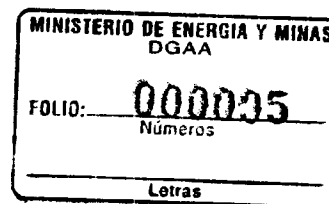
- **sensibilidad local:** conciencia de la población sobre el impacto. Nivel de preocupación al respecto. Existencia de grupos organizados en reacción al posible impacto,
- **magnitud:** gravedad del impacto. Nivel de alteración de los indicadores de la Línea de Base socio económica. Grado en que los cambios sobrepasan los índices y criterios de calidad.

POSIBILIDAD DE CORRECCIÓN:

- **reversibilidad:** nivel de reversibilidad del impacto y duración del proceso de reversión,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS



- **costes económicos:** costo de revertir el impacto y
- **capacidad institucional:** capacidad actual de la sociedad civil y del estado para revertir el impacto.

32. Se indica que las aguas de afloramiento y escorrentía serán captadas para ser utilizadas en el riego de las áreas a reforestar. Al respecto, es necesario que antes del riego, estas aguas sean analizadas para ver si cumplen con los valores establecidos en la Ley General de Aguas para dichos fines. Asimismo, no se indica cuáles serán las áreas a reforestar y las especies a ser consideradas para tal fin.
33. No se indica cuál será el volumen de aguas residuales domésticas e industriales a ser generadas por el proyecto y el manejo de las mismas.
34. No se precisa el plan de reforestación al que se hace referencia en la página 38 del EIASd; el mismo no incluye información referente a las especies a utilizar, área a ser revegetada, fuentes de agua, lugar de donde provendrán los plantones, etc.
35. No se indica cómo se manejará el suelo removido del área del campamento, trochas, depósitos de desmonte, depósito, de relaves, etc., con el fin de evitar su pérdida por erosión y pueda ser utilizado para el cierre de operaciones.
36. No se indica cuál será el método de disposición de los relaves a utilizar ni se presenta planos de diseño del depósitos de relaves y el depósito de desmontes.
37. En el cuadro donde se presentan los resultados de calidad de agua de la Mina Pampamali no se indica que la referencia es la Ley General de Aguas, cuando se utilizan los valores de la R.M. N° 011-96-EM/VMM. Asimismo, los valores utilizados de comparación de la R.M. N° 011-96-EM/VMM corresponden al Anexo 2 cuando deberían ser utilizados los referentes al Anexo 1 para los puntos PM1 a PM7 y la Ley General de Aguas para el punto PM8.
38. El Límite Máximo Permisible (LMP) de sólidos suspendidos (TSS) se sobrepasa en la bocamina del nivel 4 475 - V. Melita (798.5 mg/L) y el valor de zinc se sobrepasa en este mismo punto (4.8 mg/L) y además en los correspondientes a la bocamina del nivel 4 515 - V. Victoria (20 mg/L), Veta Melita Pequeña Laguna aguas abajo nivel 4 475 (3.2 mg/L) y bocamina del nivel 4 450 - V. Gaviota (16 mg/L). Al respecto, no se precisa el tratamiento que recibirán estos efluentes antes de ser descargados al cuerpo receptor. Asimismo, no se indica cuál sería el efecto que generarían las descargas sobre el cuerpo receptor y cuál sería la calidad estimada luego del tratamiento.

Por otro lado, la empresa no presenta un plano donde se muestre en qué quebradas son descargadas las aguas de las bocaminas y el caudal de cada efluente. Del mismo modo, no se realizó un modelamiento con el fin de conocer la calidad de aguas en los cuerpos receptores, con el fin de implementar medidas de tratamiento de los efluentes que garanticen que la calidad y los usos del agua previos a la implementación del proyecto se mantenga en los cuerpos receptores. En caso se sobrepasen los valores de la Ley General de Aguas en el cuerpo receptor, el proyecto no sería aceptable.
39. Con respecto al monitoreo de calidad ambiental del aire, no se precisa la frecuencia y parámetros a ser medidos.
40. No se presentan los puntos de monitoreo ambiental de acuerdo al formato del Sistema de Información Ambiental del MEM, el cual pueden encontrar en la página web del MEM (www.minem.gob.pe).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

41. No se presenta un plan de relaciones comunitarias, considerando los lineamientos establecidos en el D.S. N° 042-2003-EM.
42. No se describe ni sustentan las características geotécnicas del material extraído de las bocaminas y colocado en el botadero (ángulo de fricción interno, ensayos de granulometría, permeabilidad, modo de vertimiento, tipo de compactación, etc.)
43. No se incluye un plan de monitoreo geotécnico, en donde se consideren las medidas de monitoreo para garantizar la estabilidad física de las galerías, depósito de desmonte y depósito de relaves, a cargo de un ingeniero especialista en geotecnia.
44. No se incluye el diseño de la cobertura en la etapa de cierre de depósito de desmonte y depósito de relaves.
45. Es necesario que se considere la realización de un plan de monitoreo post – cierre, hasta que se garantice la estabilidad física y química del área disturbada, así como la autosostenibilidad de la revegetación efectuada.
46. No se indica hacia dónde serán transportados los concentrados de minerales a ser producidos, incluyendo el análisis de los impactos potenciales y manejo ambiental de esta actividad.
47. No se describe ni presenta información con mayor profundidad acerca de todos los procesos considerados como parte del proyecto, incluyendo las actividades de minado, transporte, procesamiento, etc.
48. Con respecto al manejo de residuos sólidos, es necesario que los mismos sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y en caso de construir uno, debe contar con las características establecidas en el D.S. N° 057-2004-PCM.
49. No se precisa el manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos a ser generados y el volumen estimado de los mismos, ya sean domésticos (baterías, pilas, fluorescentes, limpiadores, solventes, etc.) o industriales (restos de grasas, aceites, etc.).

RECOMENDACIÓN

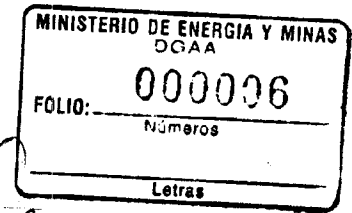
Por lo expuesto los suscritos recomiendan:

- I. Que el presente informe forme parte de la Resolución Directoral de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), para el "Proyecto Minero Pampamali" en la Concesión Minera Corazón de Jesús Uno presentada por Compañía Minera Pampamali S.A., de acuerdo a la Resolución N° 300-2004-MEM/CM del Consejo de Minería.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines del caso.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS



Atentamente,

Ing. Luis Sánchez Arteaga
C.I.P. N° 53422

Ing. Aldo León Vázquez
C.I.P. N° 73596

Ing. Lorena Viale Mongrut

Ing. Fredesbino Vázquez Fernández
C.I.P. N° 11336

Lima, **09 DIC. 2004**



Visto el Informe N° 848-2004-MEM-AAM/LS/LV/AL/FV que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **INCORPÓRESE** el mismo a la Resolución Directoral de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), para el "Proyecto Minero Pampamali" de Compañía Minera Pampamali S.A. **Prosiga su trámite.-**


ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DGAA	
FOLIO:	000007
	Números
	Letras

Resolución Directoral

Nº 531 -2004- MEM/AAM

Lima, 09 DIC. 2004

Vista, la Resolución Nº 300-2004-MEM/CM del Consejo de Minería que declara fundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Pampamali S.A. contra el Auto Directoral Nº 021-2004-EM/DGAA de fecha 26 de enero del 2004 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27651 se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 15º que para el inicio o reinicio de actividades, los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 38º que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el artículo 40º de la norma mencionada en el considerando anterior, se delega a la Dirección General de Asuntos Ambientales la facultad de ratificar o modificar la propuesta de clasificación de categoría presentada por el titular;

Que, mediante escrito Nº 1399979 de fecha 11 de febrero del 2003, Compañía Minera Pampamali S.A. presentó el EIASd del Proyecto Minero "Pampamali", solicitando la obtención del Certificado Ambiental proponiéndose la Categoría II;

Que, de acuerdo a la parte considerativa de la Resolución de vista, el citado escrito contiene los requisitos señalados en el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, asimismo, habiéndosele requerido la presentación de los Términos de Referencia, al momento de presentar el EIASd, la recurrente cumplió dentro del plazo otorgado con presentar dicho requisito sin que la Dirección General de Asuntos Ambientales se haya pronunciado en el plazo establecido en el artículo 42º de la norma antes acotada que es 30 días calendario después de presentada la información requerida y lo establecido por el artículo 47º del decreto Supremo Nº 013-2002-EM,



es decir, dentro de los 120 días calendario de recibido el EIASd, plazo que venció el 11 de junio del 2003;

Que, la Resolución de vista también precisa que de las normas citadas se advierte que los Términos de Referencia forman parte de la Solicitud de Certificación Ambiental, no señalándose aprobación previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en ese sentido, la Resolución de vista, declara fundado el recurso de revisión interpuesto por la Compañía Minera Pampamali S.A. contra el Auto Directoral N° 021-2004-EM/DGAA de fecha 26 de enero del 2004 que declaró improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo por falta de requisitos esenciales y vicios insubsanables, disponiendo en consecuencia que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros apruebe el EIASd para el "Proyecto Minero Pampamali";

Que, no obstante ello, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros ha emitido el Informe N° 848-2004-MEM-AAM/LS/LV/AL/FV que contiene la opinión técnica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para el "Proyecto Minero Pampamali";

Que, en dicho informe, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros ha advertido que el EIASd, para el "Proyecto Minero Pampamali", no cumplió con presentar los Resúmenes Ejecutivos del EIASd de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas. Asimismo, no cumplió con presentar las dos copias del EIASd a la Municipalidad más cercana al área del proyecto de acuerdo a lo establecido en la norma en mención;



Que, no se ha determinado el área de influencia directa e indirecta del proyecto, no habiéndose desarrollado una caracterización completa de todos los componentes de la línea de base ambiental (medio físico y biológico), social y de interés humano del área del proyecto;

Que, asimismo, la información presentada para la descripción del proyecto se encuentra a nivel de perfil, siendo necesario para los EIASd la realización de estudios de factibilidad para los diferentes componentes del proyecto, como por ejemplo mina, depósito de desmontes, planta de procesamiento y depósito de relaves, entre otros. Asimismo, no se ha desarrollado un estudio de alternativas para la ubicación de la presa de relaves;

Que, el EIASd del Proyecto Minero "Pampamali", no incluye el análisis y evaluación de los impactos ambientales y sociales potenciales a ser ocasionados por las actividades del proyecto;

Que, como consecuencia de ello, no es posible plantear las medidas adecuadas de manejo ambiental y social necesarias para el desarrollo sostenible del proyecto;

Que, por otro lado, algunas de las bocaminas actuales de la mina presentan efluentes líquidos que sobrepasan los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, de parámetros como los sólidos suspendidos y zinc, no planteándose las medidas para su tratamiento antes de su descarga al cuerpo receptor;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DGAA	
FOLIO:	000008
	Números
	Letras

Resolución Directoral

Que, por lo expuesto, el EIA_{sd} no permite determinar si los cuerpos receptores (agua, aire y suelo) cumplirán con los estándares de calidad ambiental establecidos por la normativa vigente (Ley General de Aguas, Estándares de Calidad Ambiental de Aire, Estándares de Calidad Ambiental de Ruido);

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA_{sd}), para el "Proyecto Minero Pampamali" en la Concesión Minera "Corazón de Jesús Uno", ubicado en el Paraje Pampamali, Distrito de Seclla, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el "Proyecto Minero Pampamali" en la Concesión Minera "Corazón de Jesús Uno".

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección General de Minería, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales